



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 204

Valledupar, 17 de octubre de 2014

" Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar) en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque), presentada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES, identificada con la C.C N° 52.224.729 y T.P N° 124.178 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2, allegó a Corpocesar solicitud de autorización de ocupación de cauce para la " repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque)". Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. Acredita la calidad de Presidente de EDER PAOLO FERRACUTI, identificado con la cédula de extranjería N° 390.420.
3. Poder especial amplio y suficiente conferido por el señor EDER PAOLO FERRACUTI identificado con la cédula de extranjería No 390.420, en su calidad de representante legal de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2 a la Doctora MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S. de la J, y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURI MUÑOZ ROBLES con CC No 52.421.486 y TP No 94.762 del C.S de la J., " **para actuar de manera conjunta o separada representando los intereses de la sociedad que represento (sic) en todo lo relacionado con la solicitud, trámite y obtención de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás aprobaciones ambientales que sean de su competencia, y que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto Vial Ruta del Sol- Sector 2. Puerto Salgar- San Roque, en lo referente a la calzada existente**". Las apoderadas quedan facultadas "para recibir, obtener copias integrales del expediente, notificarse, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, actuar en procedimientos sancionatorios, interponer y sustentar los recursos de ley y para ejercer todos los actos inherentes a la defensa de los intereses legítimos de la sociedad que represento, en el agotamiento de la vía gubernativa".



Continuación **Auto No 204 del 17 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar) en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque), presentada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2.

-----2

4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-48639 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-090.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-10294 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45353 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-098.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45820 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-028.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-44968 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-047.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45823 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-010.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4274 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio El Guajiro 2. Folio Cerrado
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-12838 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-096.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-28708 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-48638 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-090 A.
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-28581 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45222 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-050.
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-44970 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-114.
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45227 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-32766 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Coliseo de Subasta.
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-46811 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-008.



Continuación **Auto No 204 del 17 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar) en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque), presentada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2.

-----3

20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45810 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-106.
21. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45818 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-013
22. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-48940 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Lote LLS-125
23. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45227 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
24. Información soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **"En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial.**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales.



Continuación **Auto No 204 del 17 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar) en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque), presentada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2.

4

Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.933.619. Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación **Auto No 204 del 17 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar) en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque), presentada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2.

5

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del acompañamiento (Dedicación exclusiva en horas)	(e) Duración total (b+c+d)**	(f) Viáticos diarios (0-2020%)	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	2,5	0,1	0,21	\$ 195.358	\$ 488.395	\$ 1.346.145
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.546.895
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.546.895
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 386.724
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.933.619
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014), Folio No.1	\$ 12.798.442.840
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	20.777
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	51.193.771,36

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 1.933.619.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la " repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, comprendido entre los



Continuación **Auto No 204 del 17 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar) en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque), presentada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2.

-----6

municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque)", presentada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el área donde se pretenden llevar a cabo las labores de repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque) en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Tamalameque, Chimichagua y Curumaní -Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá durante los **días 13,14 y 15 de noviembre de 2014** con intervención del Ingeniero Civil ANTONIO LUIS PASTRANA NIETO y el Operario Calificado LUIS QUINTERO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
3. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
4. Área del cauce a ocupar
5. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
6. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2, debe allegar copia del Contrato de Concesión 001 de 2010 con destino al Expediente de esta actuación.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación **Auto No 204 del 17 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar) en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque), presentada por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2.

7

ARTICULO TERCERO: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Novecientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Diecinueve Pesos (\$ 1.933.619) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio o sitios del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 31 de octubre de 2014**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, a las Profesionales del Derecho MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S.de la J., y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES con CC No 52.421.4886 y TP No 94.762 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria N° 900330667-2 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 138-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181